

ARTÍCULO 7. La Dirección General del COBAO contará con un Director General, quien además de las facultades que le confiere la Ley de Entidades y su Ley de Creación, tendrá las siguientes facultades:

- I. Dirigir la organización y el funcionamiento de las Áreas Administrativas y Unidades Educativas que conforman el COBAO;
- II. Conducir la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del COBAO, con apego a las disposiciones normativas aplicables;
- III. Coordinar la integración del Programa Operativo Anual del COBAO;
- IV. Establecer las medidas y acciones pertinentes para que las Áreas Administrativas y las Unidades Educativas, realicen los objetivos y funciones del COBAO, de manera articulada y con apego a su marco normativo;
- V. Establecer vínculos de coordinación con las instituciones académicas del nivel medio superior y superior en el Estado, a nivel nacional e internacional, para el fortalecimiento de la educación de los educandos;
- VI. Emitir los acuerdos, circulares e instrucciones que sean necesarias para el despacho de los asuntos que son de su competencia;
- VII. Emitir los certificados parciales y totales que acreditan los estudios de educación media superior cursados en el COBAO;
- VIII. Coordinar la elaboración de lineamientos, políticas y bases a que se sujetarán los acuerdos, convenios y contratos que celebre el COBAO, y someterlos a la Junta Directiva para su aprobación;
- IX. Delegar a los servidores públicos subalternos, aquellas facultades que sean delegables, sin perjuicio de su ejercicio directo, cuando lo estime conveniente;
- X. Concertar con las instancias correspondientes, la asignación de recursos financieros, materiales y humanos, a fin de mejorar el desempeño de actividades en Unidades Educativas y Áreas Administrativas del COBAO;
- XI. Proponer a la CEPPEMS la ampliación de la cobertura del servicio educativo del COBAO en cada ciclo escolar, teniendo en cuenta su pertinencia;
- XII. Fungir como Secretario Técnico de la Junta Directiva, y
- XIII. Las que le señale su Ley de Creación, las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiere la Junta Directiva, en el ámbito de su competencia.